

07/04/81.- **D.S. No. 093-81-JUS.**- Comisión se encargara de calificar los merecimientos de Pensiones de Gracia.

DECRETO SUPREMO No. 093-81-JUS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú vigente no contiene dentro de sus disposiciones una relativa al otorgamiento de Pensiones de Gracia, a diferencia de la Constitución Política de 1933 que expresamente normaba sobre dichas gracias personales en su Artículo 120°;

Que, el Poder Ejecutivo cuenta, dentro de sus atribuciones, con la iniciativa en la formación de las leyes;

Que el Poder Legislativo, dentro de sus amplias facultades, puede otorgar Pensiones de Gracia;

Que, el Estado reconoce las obras de aquellos peruanos que de alguna manera han contribuido al prestigio y desarrollo del país y por ello debe enaltecer su memoria y acordar, como reconocimiento a sus altos méritos, Pensiones de Gracia;

Que es necesario que el Poder Ejecutivo, a efectos de proponer al Poder Legislativo las pensiones que deban otorgarse, esté asesorado por una Comisión que, en cada caso, emita opinión sobre la procedencia de la pensión;

Con el voto aprobatorio del Concejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Constitúyase una Comisión encargada de calificar los merecimientos de Pensiones de Gracia, la misma que estará conformada de la siguiente forma:

- Un representante del Ministro de Justicia, quien la presidirá.

- Un representante del Ministro de Relaciones Exteriores.

- Un representante del Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

- Un representante del Presidente del Comando Conjunto de la Fuerza Armada.

Actuará como Secretario un funcionario del Ministerio de Justicia.

Artículo 2°.- La citada Comisión elaborará en cada caso, informe escrito sobre la procedencia de la pensión solicitada, el mismo que, acompañado del Anteproyecto de Ley respectivo, será remitido al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Justicia. De ser aprobado en Concejo de Ministros el Anteproyecto de la Comisión, será remitido al Poder Legislativo como Proyecto de Ley.

Lima, 7 de abril de 1981

Fernando Belaúnde Terry, Presidente Constitucional de la República.

Felipe Osterling Parodi, Ministro de Justicia.
